



ORDENANZA MUNICIPAL N° 166

Chaclacayo, 29 de Marzo del 2008

VISTO: *En Sesión Ordinaria de Concejo el Proyecto de Ordenanza de Colocación de gibas controladores de velocidad en el distrito de Chaclacayo; y;*

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico;

Que, conforme lo establece el inciso 11.2 del artículo 11° de la Ley general del Transporte y Tránsito Terrestre, - Ley N° 27181, los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito señala que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento. En materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción;

Que, las gibas es un área elevada en la superficie del pavimento de una vía, colocada transversalmente a la circulación vehicular, que funcionan como dispositivos auxiliares de señalización vial, las mismas que instaladas en forma adecuada en la calzada limitan la velocidad de los vehículos automotores a velocidades bajas, debido a la actitud de parte de los conductores de no respetar la reglamentación de la velocidad máxima permitida sobre todo cuando las señales de tránsito así lo ordenan;

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo ha determinado que es necesario controlar la velocidad de los vehículos que circulan dentro de nuestra jurisdicción, por lo que es necesario emitir la normativa correspondiente;

Estando a lo expuesto y conforma a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 033-2001-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito, Ordenanza N° 296 y 341 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime del Concejo con dispensa de lectura y aprobación de Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

DE COLOCACIÓN DE GIBAS CONTROLADORAS DE VELOCIDAD EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Autorizar la construcción de la gibas considerando los parámetros señalados en el anexo adjunto.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Exceptuar de la Ordenanza al territorio que corresponde a todo el largo y ancho de la carretera central.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Encárguese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones reglamentarias que sean necesarias.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza, el mismo que deberá coordinar con las dependencias competentes para tal fin.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.